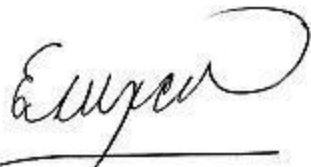


|                                                                                   |                                 |                |             |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|----------------|-------------|
|  | Proceso: GE - Gestión de Enlace | Código: RGE-25 | Versión: 01 |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|----------------|-------------|

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL  
NOTIFICACION POR ESTADO

| CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN |                                                                                                                                       |
|------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TIPO DE PROCESO              | Ordinario de Responsabilidad Fiscal                                                                                                   |
| ENTIDAD AFECTADA             | ADMINISTRACION MUNICIPAL DE VILLAHERMOSA                                                                                              |
| IDENTIFICACION PROCESO       | 112 -069-2017                                                                                                                         |
| PERSONAS A NOTIFICAR         | CARLOS EVELIO HERRERA GARCIA Y OTRO, a la compañía de seguros LA PREVISORA SA. A través de su Apoderado.                              |
| TIPO DE AUTO                 | AUTO INTERLOCUTORIO No. 002 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION FRENTE AL AUTO QUE DENIEGA LA PRACTICA DE PRUEBAS |
| FECHA DEL AUTO               | 20 DE ENERO DE 2022                                                                                                                   |
| RECURSOS QUE PROCEDEN        | PROCEDE EL RECURSO DE APELACION                                                                                                       |

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:45 a.m., del día 24 Enero de 2022.

  
**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 24 de Enero de 2022 a las 6:00 pm.

**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal

|                                                                                  |                                                               |                        |                    |
|----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|------------------------|--------------------|
|  | <b>REGISTRO</b>                                               |                        |                    |
|                                                                                  | <b>AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN</b> |                        |                    |
|                                                                                  | <b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal                     | <b>Código:</b> RRF-023 | <b>Versión:</b> 01 |

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 002 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE AL AUTO QUE DENIEGA LA PRACTICA DE PRUEBAS EN EL PROCESO 112-069-017**

Ibagué, 20 de enero de 2022

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.**

1) Identificación de la Entidad Estatal Afectada

|                     |                                                        |
|---------------------|--------------------------------------------------------|
| Nombre              | <b>Administración Municipal de Villahermosa Tolima</b> |
| NIT.                | 809004912-5                                            |
| Representante legal | <b>Cesar Augusto Restrepo</b>                          |

2) Identificación de los presuntos Responsables Fiscales

|        |                                               |
|--------|-----------------------------------------------|
| Nombre | <b>Carlos Evelio Herrera García</b>           |
| Cedula | 1.111.452.068                                 |
| Cargo  | Alcalde Municipal para la época de los hechos |

|        |                                                              |
|--------|--------------------------------------------------------------|
| Nombre | <b>Augusto Flórez Lozano</b>                                 |
| Cédula | 79.644.352                                                   |
| Cargo  | Secretario de Hacienda Municipal para la época de los hechos |

**FUNDAMENTOS DE HECHO:**

Motiva el inicio de la presente apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal el memorando No. 0443-2017-111, remitido el día 10 de octubre de 2017 por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Medio Ambiente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, dando traslado del hallazgo No. 043 del 9 de septiembre de 2017, el cual expresa lo siguiente:

**HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA FISCAL No. 1**

*La Contraloría Departamental del Tolima como resultado de la Auditoría Exprés realizada a la Alcaldía Municipal de Villahermosa, conceptúa que la gestión fiscal del municipio de Villahermosa fue antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, quienes por omisión de sus deberes permitieron generar detrimento al erario público en la desviación de sus recursos, al constatar que hay valores transferidos de las vigencias 2012 a 2015, de la cuenta bancaria de ahorros de Bancolombia sucursal Libano No.446-69179917 denominada Fondos Comunes Municipio de Villahermosa a la cuenta bancaria de ahorros No.42752139215 de Bancolombia a nombre del señor AUGUSTO FLOREZ LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.644.352 Exsecretario de Hacienda (cuenta bancaria verificada en su declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica de la persona natural), valores que no corresponden en su mayoría a pagos por concepto de salarios, viáticos, primas de servicios y de navidad, bonificaciones, ni ningún otro elemento de carácter salarial del señor Flórez Lozano.*

*Es preciso resaltar que la cuenta de ahorros No. 44669179917 "Fondos Comunes" del Municipio de Villahermosa se creó con el fin de manejar recursos propios del Municipio, para el pago de nómina, pago de seguridad social y para el ingreso de los impuestos de alumbrado público y esporádicamente impuesto predial y de industria y comercio.*



|                                                                                  |                                                                                  |                        |                    |
|----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------|--------------------|
|  | <b>REGISTRO</b><br><b>AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN</b> |                        |                    |
|                                                                                  | <b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal                                        | <b>Código:</b> RRF-023 | <b>Versión:</b> 01 |

*El Municipio de Villahermosa Tolima durante las vigencias 2012 a 2015, realizaba los pagos correspondientes a nómina, viáticos, primas y demás prestaciones sociales por transferencias electrónicas desde la cuenta de ahorros No.4466917991-7 de Bancolombia y cuenta corriente 06628001008-4 Banco Agrario de Colombia o por cheque de esta misma cuenta corriente.*

*El manejo de esta cuenta de ahorros No.4466917991-7 de Bancolombia, se realiza con una clave numérica y se confirma la transacción con un token de seguridad. Su manejo se realiza únicamente por el portal transaccional virtual de la entidad financiera con manejo dual del Secretario de Hacienda y el Alcalde.*

*Que algunos valores transferidos que reportó Bancolombia de la cuenta bancaria Fondos Comunes del Municipio a nombre de Augusto Flórez Lozano, pertenecen a pagos de terceros con cargue presupuestal a éstos, valores que no se debió transferir el Ex Secretario de Hacienda a su cuenta bancaria personal, efectuando estas cancelaciones presuntamente en efectivo, por el contrario haber transferido electrónicamente esos valores directamente a las cuentas de terceros, para efectuarle los correspondientes desembolsos o pagos.*

*Una vez revisado el libro de cheques y colillas de chequeras del Municipio, no se encontró existencia ni registro de entrega de ninguno de los cheques que el señor Augusto Flórez Lozano relacionó en sus objeciones y presuntamente se hizo entrega a funcionarios y contratistas.*

*Lo anterior, en razón que el valor del presunto detrimento del daño patrimonial disminuyó debido a aclaraciones que certificó la Administración actual al no existir reclamaciones al municipio por parte de estos terceros, el Exsecretario de Hacienda presuntamente canceló todas esas obligaciones en efectivo, a pesar que en sus objeciones expresa que efectuó desembolsos a contratistas y proveedores mediante cheque, generando dilema porque éstos no pertenecen a las cuentas corrientes del municipio a nombre de los terceros.*

*Así mismo, que a nombre de los señores Carlos Evelio Herrera García, Johana Corzo Pérez, Wilson Jair Ceballos, Edilberto Zambrano Manrique, Jairo Antonio Blanco, Jairo Arbeláez Bohórquez y Augusto Flórez lozano, no hay soporte ni relación de entrega de los cheques que el señor Augusto Flórez lozano relacionó en las objeciones al Informe Preliminar*

*De igual manera, hay otros valores que carecen de soportes presupuestales, contables y legales, notas contables, los cuales se cotejaron en el software SYSCAFE, verificación asistida por funcionarios de la Administración Municipal.*

*Que el Contador y Ex Secretario de Hacienda de la Administración Municipal 2012-2015, no hicieron entrega de las notas contables de ninguna vigencia al momento de la entrega de la Secretaría de Hacienda.*

*Los resultados del procedimiento de control fiscal y de certificaciones expedidas por los funcionarios de la Administración Municipal de los valores de las transacciones electrónicas realizadas de la cuenta de ahorros de Fondos Comunes del Municipio a la cuenta de ahorros personal del Exsecretario de Hacienda y de acuerdo a información reportada por la entidad financiera Bancolombia allegada por la Alcaldía Municipal, se configura en un presunto detrimento la suma de **\$220.960.278,00.***

*Los Gestores Fiscales que realizaron las acciones, actuaciones u omisiones que generaron el detrimento patrimonial, inobservaron las funciones y competencias asignadas en la ley, y en el manual de funciones (Presuntos Responsables), no dando cumplimiento en las siguientes normas:*

*Decreto 111 de 1996*

**ARTÍCULO 71.** *Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.*

|                                                                                                                                                  |                                                                                  |                        |                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------|--------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br><small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small> | <b>REGISTRO</b><br><b>AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN</b> |                        |                    |
|                                                                                                                                                  | <b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal                                        | <b>Código:</b> RRF-023 | <b>Versión:</b> 01 |

*Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.*

*(...) Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones (L. 38/89, art. 86; L. 179/94, art. 49).*

**ARTÍCULO 112.** *Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:*

*...d) Los pagadores y el auditor fiscal que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente estatuto y en las demás normas que regulan la materia.*

**ARTÍCULO 113.** *Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales. La Contraloría General de la República velará por el estricto cumplimiento de esta disposición (L. 38/89, art. 62; L. 179/94, art. 71).*

*La inexistencia de documentos presupuestales, tales como el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Registro Presupuestal y Notas Contables, son los que permiten demostrar el origen de los recursos.*

*Y la inexistencia de Comprobantes de pago, facturas, contratos, pólizas, cheques, otros títulos valores, son los documentos que sirven para demostrar la existencia del daño patrimonial.*

*Razones que solo corrobora el incumplimiento de funciones asignadas a los servidores públicos, negligencia en haber ejercido controles y la falta de responsabilidad con que se administraron los recursos del municipio de Villahermosa, ocasionando el presunto detrimento patrimonial como se relaciona en el cuadro anexo.*

**Artículo 2º.-** *Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

- Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
- Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
- Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;*
- Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;*
- Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;*
- Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación;*

**Artículo 3º.-** *Características del Control Interno. Son características del Control Interno las siguientes:*

- El Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva entidad;*
- Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros."*

**Conclusión de la comisión de auditoría:**

*El Ex Secretario de Hacienda de Villahermosa, acepta la observación registrada en el informe preliminar, al manifestar literalmente en sus objeciones "De igual forma, resulta cierto, que personalmente realicé transacciones a mis cuentas para pagar algunos compromisos que no se podían hacer o realizar en el municipio en el banco agrario o virtualmente si no por ventanilla, o con códigos de barras y en diferentes ciudades como por ejemplo Ibagué u otros impedimentos, y era una forma en la que cumplíamos los pagos eficientemente sin generar traumatismo; es decir, si bien hay algo de forma no hay nada de fondo (y se buscó ser eficiente y eficaz para no entorpecer la normalidad de los compromisos adquiridos por la administración para que no se viera perjudicada); con los recursos que fueron transferidos...*

*"Señores contraloría, los dineros que se giraron en su época a mis cuentas ERAN PAGOS A TERCEROS, que efectivamente se hicieron, esto quiere decir, que se pagaron directamente a los proveedores, contratistas y otros, los cuales fueron recibidos por los mismos, ... ."*

*"Por otra parte afirmo que si se hubiese dejado de pagar algún acreedor o algún compromiso u obligación con estos recursos transferidos a las cuentas personales, para la fecha actual ya se hubiera generado reclamaciones por parte de muchos terceros o los acreedores o existiera en la parte contable pendientes por pagar."*

*Teniendo en cuenta estos argumentos del Ex Secretario de Hacienda, este Ente de Control efectúa requerimientos a la Administración Municipal de Villahermosa para que revisara nuevamente estas transacciones electrónicas si coincidían con los pagos a terceros que mencionaba en sus objeciones el señor Augusto Flórez y certificara los valores que coincidían con los respectivos pagos que realizó el exsecretario presuntamente en efectivo, pese a que él expresa que algunos pagos los realizó con cheque, pero la Administración Municipal certifica que esos números de cheques no pertenecen a cuentas corrientes de la Alcaldía, así: "Una vez revisado el libro de cheques y colillas de chequeras del Municipio, no se encontró existencia ni registro de entrega de ninguno de los cheques que el señor Augusto Flórez Lozano relacionó en sus objeciones y aparentemente se hizo entrega a funcionarios y contratistas o a terceros"*

*De acuerdo a lo anterior, la Contraloría Departamental del Tolima considera disminuir el valor del presunto cargo fiscal a **\$220.960.278,00***

*Con respecto a la responsabilidad del Ex Alcalde, él argumenta literalmente en sus objeciones al informe preliminar: "... para la cancelación de la obligación, es la persona encargada por manual de funciones del 30 de Diciembre de 2011, concretamente en el numeral 9 de las Funciones del Secretario de Hacienda, es quien debe realizar la transacción – Banca Virtual – a la cuenta autorizada por el contratista, para ello debía activar las claves – operador y aprobador – suministradas por la entidad bancaria.*

*El suscrito reitero con fundamento en el manual de funciones vigente que en el municipio no tenía el manejo de ninguna de las dos claves, siendo quien hiciera las veces de Secretario de Hacienda y/o tesorero quien funcionalmente tenía a su cargo dicho manejo."*

*Este Organismo de Control, no lo exime de esa responsabilidad, al no allegar en sus objeciones certificación de la entidad bancaria que expresara que las claves y el manejo de la cuenta de ahorros fondos comunes del municipio de Villahermosa estaban únicamente bajo la responsabilidad del señor Augusto Flórez Lozano. Por el contrario, la actual Administración Municipal de Villahermosa confirma mediante certificación: "El manejo de esta cuenta de ahorros No.4466917991-7 de Bancolombia, se realiza con una clave numérica y se confirma la transacción con un token de seguridad. Su manejo se realiza únicamente por el portal transaccional virtual de la entidad financiera con manejo dual del Secretario de Hacienda y el Alcalde.*

*Razones que solo corrobora el incumplimiento de funciones asignadas a los servidores*

257

|                                                                                                                             |                                                                    |                 |             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|-----------------|-------------|
| <br>CONTRALORÍA<br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA | REGISTRO<br>AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN |                 |             |
|                                                                                                                             | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal                                 | Código: RRF-023 | Versión: 01 |

*públicos, negligencia en haber ejercido controles y la falta de responsabilidad con que se administraron y registraron las operaciones de los recursos del municipio de Villahermosa.*

*Por lo tanto, este Ente de Control **confirma** la observación por el valor nuevamente establecido.*

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, artículos 48 al 57 de la Ley 610 de 2000, Código Contencioso Administrativo, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Resolución Interna 257 de 2001 y demás normas concordantes que sirvan de fundamento legal para que se adelanten las diligencias pertinentes.

### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Previo a realizar un pronunciamiento frente a los argumentos expuestos, resulta pertinente destacar que el objeto del Proceso de Responsabilidad Fiscal, es determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la Gestión Fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

En cuanto a los argumentos que sustentan el recurso de reposición frente al Auto No. 053 del 14 de diciembre de 2021 que deniega las prácticas de pruebas, el Despacho realizará un juicio racional de acuerdo a la naturaleza y finalidad del proceso de responsabilidad fiscal, a la luz de la Constitución Política de Colombia, especialmente frente al artículo 267 donde se establece que el control fiscal es una función pública de rango constitucional, el cual será ejercido por la Contraloría General de la República, conforme con los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley y bajo el entendido que la gestión fiscal estatal incluye el ejercicio de un control financiero.

De la misma manera el Artículo 119 de la Carta Política, establece que la Contraloría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y para tal fin el Artículo 268 de la Constitución Política señala como atribución de las contralorías, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

Estando dentro de la oportunidad legal, el señor Carlos Evello Herrera García, mediante el memorial con radicado CDT-RE-2021-00006060 del 21 de diciembre de 2021, presenta el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto No. 053 del 14 de diciembre de 2021, destacando inicialmente que con tal negativa el Despacho le está violando el derecho a la defensa al considerar que con las pruebas que obran en el proceso ya está demostrado el daño.

Es claro que en el proceso obra la certificación expedida por el señor Víctor Alfonso Bedoya Mejía donde manifiesta en su calidad de Secretario de Hacienda del Municipio de Villahermosa que no existen reintegros de valor alguno por parte de los presuntos responsables fiscales, Augusto Flórez Lozano, Carlos Evello Herrera García y Jairo Antonio Blanco, con cargo al presente proceso, sin embargo el recurrente manifiesta lo siguiente:

*"La Contraloría desconoce que esta información no refleja la realidad de las devoluciones y reintegros efectuados por el señor Augusto Flórez. Además, estas pruebas también precisan la forma y modalidad ajena a mi conducta y conocimiento de los hechos." Y agrega posteriormente: "La Contraloría Departamental del Tolima, investiga un presunto daño fiscal fundamentado en las transferencias y consignaciones que efectuó el Ex Secretario de hacienda. Si bien es cierto, estos traslados se efectuaron, con esto no se causó daño alguno a las arcas del municipio. Todos los compromisos financieros como pago de nómina, contratos, impuestos, etc., estaban amparados por los correspondientes certificados de disponibilidad y registros presupuestales.*

✓

|                                                                                                                                                  |                                                                                  |                        |                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------|--------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br><small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small> | <b>REGISTRO</b><br><b>AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN</b> |                        |                    |
|                                                                                                                                                  | <b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal                                        | <b>Código:</b> RRF-023 | <b>Versión:</b> 01 |

*La Contraloría me está negando el derecho de probar, que yo no inobservé normas y reglamentaciones por parte, específicamente de preceptos presupuestales, conducta a la que no estaba obligado por ser esta competencia de quienes manejan el registro presupuestal y de quienes ejercen la función de pagadores. El órgano de control se limita a efectuar una afirmación de existencia de año, porque carece de pruebas para demostrar su existencia. Para efectos de establecer el presunto daño, la Contraloría debe asumir la carga de la prueba y no infundadamente imputar cargos, aduciendo la carencia de soportes."*

De la misma manera el señor Carlos Evelio Herrera García, manifiesta lo siguiente: *"Lo cierto y único verificado por la Contraloría, es el traslado de los recursos de la cuenta del municipio a las cuentas del Ex secretario, hecho reconocido por El. A su vez indica que se atendieron todos los gastos y pagos que estaban comprometidos."*

En los argumentos que expone el recurrente hace referencia a otro proceso que llevó la Contraloría General de la República teniendo en cuenta la fuente de recursos y en su escrito expone: *"En proceso de responsabilidad fiscal surtido ante la Contraloría General de la República, se realizó un informe técnico, que si bien es cierto no logró demostrar la existencia, ni la concreción del año, así como su monto, se estableció que el Ex Secretario hizo la devolución de dineros de sus cuentas a las del municipio."*

*Este ex funcionario, confesó en la comisión de los punibles y de la transferencia de los recursos motu proprio de las cuentas del municipio a las cuentas suyas, admite que el Ex alcalde desconocía sus actividades irregulares y dolosas. También manifestó y se demostró que hizo devolución de recursos de sus cuentas a cuentas del SGP. Igualmente, que se hizo devolución de recursos propios del municipio de sus cuentas a las cuentas de fondos comunes o cuentas de recursos propios del municipio."*

Sobre el caso de la devolución de recursos advierte que el señor Flórez Lozano reembolsó la suma de \$297.221.068 a la Cuenta de Ahorros de Bancolombia No. 44669179917 perteneciente al Municipio de Villahermosa Tolima.

De conformidad con lo anterior el señor Carlos Evelio Herrera García manifiesta: *"Lo anterior significa que la Contraloría no ha realizado, ni pretende realizar ninguna diligencia probatoria que permita establecer la existencia actual, concreta y real del presunto daño. Lo anterior reiterando que este no existe."*

*No puede pretender el órgano de control, imputar solo con una afirmación, cuando no ha verificado la realidad de los hechos, mediante la comparación y verificación de los hechos materia de su hallazgo, con la información que reposa en los bancos."*

*Si el Ex secretario reintegró los recursos en una suma de \$297.221.068 conforme lo informa la Contraloría General de la República y la Contraloría Departamental del Tolima afirma que el faltante es de \$205.685.735, estaríamos frente a una inexistencia del daño o faltante de recursos."*

En su escrito también manifiesta: *"Reitero que no contaba para la época de los hechos, de los conocimientos técnicos en materias presupuestales, financieras y contables. Por esa incapacidad se nombró en las dependencias correspondientes a los profesionales que reunían los requisitos establecidos en los manuales de funciones para ocupar esos cargos. Así mismo se contrató a los asesores en materias financieras, contables y jurídicas, quienes no observaron ninguna irregularidad a pesar de ser profesiones con experiencia de muchos años y quienes, en los diferentes comités y consejos de gobierno, al conocer los informes del ex secretario de hacienda y el manejo de las cuentas del municipio no objetaron ni lo cuestionaron, por el contrario, consideraban que era mas fácil su labor si maneja el solamente las cuentas del municipio."*

Y finalmente solicita que teniendo en cuenta la pertinencia y conducencia, el Despacho revoque el auto 053 de 2021 y en consecuencia acceda a practicar todas las pruebas solicitadas.

## CONSIDERANDOS

En cuanto a los argumentos que sustentan el recurso de reposición frente al auto que deniega la práctica de pruebas, el Despacho destaca que el eje central de la presente investigación de carácter fiscal, obedece al presunto daño ocasionado a la Administración Municipal de Villahermosa Tolima con ocasión a los dineros que fueron girados a la cuenta privada del señor Augusto Flórez Lozano, siendo que la clave para realizar dichas transacciones solo la tenían el señor Alcalde y el

25

|                                                                                                                                                  |                                                               |                        |                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|------------------------|--------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br><small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small> | <b>REGISTRO</b>                                               |                        |                    |
|                                                                                                                                                  | <b>AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN</b> |                        |                    |
|                                                                                                                                                  | <b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal                     | <b>Código:</b> RRF-023 | <b>Versión:</b> 01 |

Secretario de Hacienda.

Visto lo anterior resulta apenas lógico establecer que los hechos irregulares ocurrieron en la Administración Municipal de Villahermosa cuando ejercía como mandatario y Representante Legal el señor Carlos Evelio Herrera García, razón por la cual fue vinculado en este proceso, junto con su Secretario de Hacienda, el señor Augusto Flórez Lozano, quien admitió la irregularidad de los hechos.

Teniendo en cuenta el acervo probatorio que obra en el proceso el Despacho no consideró viable atender favorablemente la solicitud de pruebas que hizo el señor Carlos Evelio Herrera García, en el memorial que contiene los argumentos frente al auto de imputación, razón por la cual las denegó mediante el auto 053 proferido el día 14 de diciembre de 2021 y en este momento procesal se ocupará de atender el recurso de reposición y en subsidio apelación frente a la anterior decisión.

Así las cosas, el señor Carlos Evelio Herrera García dentro de la oportunidad legal presentó sus argumentos que sustentan el recurso, destacando que el Despacho le está violando el derecho a la defensa, pues a su juicio considera que el daño no está absolutamente claro, a pesar de la certificación expedida por el señor Víctor Alfonso Bedoya, Secretario de Hacienda del Municipio de Villahermosa, quien advierte que con cargo a este proceso no hubo reintegro de dineros.

Quien más interesado para acreditar el reintegro de dineros al proceso con radicado 112-069-017 que los mismos presuntos responsables fiscales, máxime cuando el Despacho ha brindado todas las garantías procesales, inclusive decretando la nulidad del auto de imputación para garantizar el derecho fundamental al debido proceso.

De otra parte el señor Herrera García, acepta que la Contraloría verificó el traslado de los recursos de la cuenta del municipio a las cuentas del Ex secretario, tratándose de un hecho reconocido por el señor Augusto Flórez, pero también destaca que estos recursos fueron utilizados para el pago de compromisos de la administración municipal, manifestación que de ser cierta hubiera desnaturalizado los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la Contraloría General de la República y por este ente de control.

De tal suerte que para el Despacho no resulta de buen recibo y con el acervo probatorio que obra en el expediente, admitir que en este proceso no existe daño, pues si bien es cierto hubo reintegro de recursos, estos no fueron con cargo al proceso que nos ocupa, sin embargo y en aras de dar absoluta claridad al asunto, el Despacho ordenará oficiar así:

- Oficiar a la Administración Municipal de Villahermosa Tolima, para que certifique y obre como plena prueba en el expediente con radicado 112-069-017, si a la fecha los presuntos responsables fiscales Carlos Evelio Herrera García, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.111.452.068 y Augusto Flórez Lozano, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.644.352, realizaron el reembolso de dineros con cargo a este proceso.

Ahora bien, sostener que como quiera que el señor Carlos Evelio Herrera García, en su calidad de Alcalde para la época de los hechos no contaba con los conocimientos técnicos en el campo presupuestal, financiero y contable, desde el punto de vista del derecho fiscal no desnaturaliza el daño, máxime cuando ostentaba tal calidad, es decir era el Representante Legal de la Administración Municipal y contaba con la clave para avalar el traslado de recursos.

Frente a las solemnidades que deben reunir las pruebas debe advertirse que la conducencia de estas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. La utilidad en términos generales

*[Handwritten signature]*

|                                                                                                                                                   |                                                                                  |                        |                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------|--------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br><small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small> | <b>REGISTRO</b><br><b>AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN</b> |                        |                    |
|                                                                                                                                                   | <b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal                                        | <b>Código:</b> RRF-023 | <b>Versión:</b> 01 |

implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que pretenden probar.

Así las cosas estamos frente a una solicitud de prueba que en su totalidad no resulta pertinente, conducente y útil para aclarar los hechos aquí investigados, pues no hay una coherencia absoluta entre los hechos que se pretende demostrar con los hechos que hacen parte de la presente investigación, máxime cuando obra de por medio una confesión del señor Secretario de Hacienda del Municipio de Villahermosa Tolima, que de paso compromete al señor Alcalde, bajo el entendido que contaba con la clave para realizar el traslado de dineros, sin embargo el recurso de reposición se atenderá parcialmente, como se advirtió anteriormente .

Se tiene entonces que funcionarios de la Contraloría Departamental del Tolima en desarrollo de la auditoría exprés realizada a la Administración Municipal de Villahermosa lograron establecer con el trabajo de campo y con las certificaciones expedidas por la Administración, que el señor Augusto Flórez Lozano realizó transacciones electrónicas de la cuenta de Fondos Comunes del Municipio a su cuenta de ahorro personal, como lo certifica la entidad financiera Bancolombia y lo admite el presunto responsable.

Así las cosas, este Despacho considera que no obstante que existe suficiente material probatorio para adoptar la decisión que en derecho corresponda, ordenará oficiar en el sentido antes indicado para aclarar la cuantía del daño como lo pretende el recurrente.

En lo que tiene que ver con la responsabilidad fiscal, la Corte Constitucional en sentencia T-151 de 2013 dio luces sobre este concepto en los siguientes términos: *"La materia del proceso de responsabilidad fiscal es determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa, un daño al patrimonio del Estado. Se trata de un proceso de naturaleza administrativa, a cargo de la Contraloría General de la República y las contralorías, departamentales y municipales. La responsabilidad que se declara a través de dicho proceso es esencialmente administrativa, porque juzga la conducta de quienes están a cargo de la gestión fiscal, pero es, también, patrimonial, porque se orienta a obtener el resarcimiento del daño causado por la gestión fiscal irregular, mediante el pago de una indemnización pecuniaria, que compensa el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Como consecuencia de lo anterior, la responsabilidad fiscal no tiene un carácter sancionatorio -ni penal, ni administrativo-, sino que su naturaleza es meramente reparatoria. Por consiguiente, la responsabilidad fiscal es independiente y autónoma, distinta de las responsabilidades penal o disciplinaria que puedan establecerse por la comisión de los hechos que dan lugar a ella".*

Así las cosas, el Despacho considera que jurídicamente están dadas las condiciones para reponer parcialmente el auto recurrido y así se consignará en la parte resolutive, por lo que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reponer parcialmente el auto 053 del 14 de diciembre de 2021 que deniega la práctica de pruebas solicitada por el señor Carlos Evelio Herrera García, en su calidad de Ex Alcalde del Municipio de Villahermosa Tolima para la época de los hechos, actuación surtida en el proceso 112-069-017 de conformidad con la parte considerativa de este proveído, ordenando lo siguiente:

- Oficiar a la Administración Municipal de Villahermosa Tolima, para que certifique y obre como plena prueba en el expediente con radicado 112-069-017, si a la fecha los presuntos responsables fiscales Carlos Evelio Herrera García, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.111.452.068 y Augusto Flórez Lozano, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.644.352, realizaron el reembolso de dineros con cargo a este proceso.

253

|                                                                                  |                                                               |                        |                    |
|----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|------------------------|--------------------|
|  | <b>REGISTRO</b>                                               |                        |                    |
|                                                                                  | <b>AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN</b> |                        |                    |
|                                                                                  | <b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal                     | <b>Código:</b> RRF-023 | <b>Versión:</b> 01 |

**ARTICULO SEGUNDO.** Bajo el entendido que los demás apartes del auto 053 del 14 de diciembre de 2021 continúan incólumes, se concede el recurso de apelación, como quiera que fue solicitado por el recurrente y además porque procede en este proceso, para lo cual se ordenará remitir el expediente al funcionario de conocimiento de segunda instancia para que decida el recurso de apelación.

**ARTICULO TERCERO.** Notificar por Estado, el presente auto a las siguientes personas: **Carlos Evelio Herrera García**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.111.452.068 y **Augusto Flórez Lozano**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.644.352 y a la compañía de Seguros La Previsora SA.

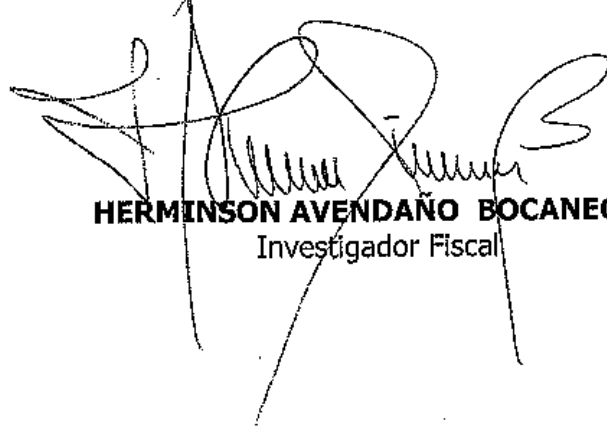
**ARTICULO CUARTO.** Una vez notificado el auto que resuelve el recurso de reposición y elaborado el oficio respectivo, remítase al Despacho del señor Contralor departamental del Tolima, a fin de que se atienda el recurso de apelación.

**ARTICULO QUINTO.** Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA**  
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



**HERMINSON AVENDAÑO BOCANEGRA**  
Investigador Fiscal

